



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CARLOS ALFREDO ESQUIVIA SIADO
C.C. N° 1.140.876.636 de Barranquilla - Atlántico
ACTE: CARLOS ANDRES ESQUIVIA SIADO
C.C. N° 1.143.159.711 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: LA NUEVA EPS
RAD: 08001-31-05-002-2020-00190-00
Octubre 08 de 2020

Página 1 de 3

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente por dictar el fallo correspondiente, sin embargo, los accionantes presentaron solicitud de desistimiento de la presente acción, por lo que es del caso su pronunciamiento al respecto.

Sírvase proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, A los OCHO (08) días del mes de OCTUBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la presente acción constitucional de tutela promovida por los ciudadanos CARLOS ALFREDO ESQUIVIA SIADO y CARLOS ANDRES ESQUIVIA SIADO, actuando en nombre propio, de no ser porque mediante memorial suscrito por ellos mismos, radicado por correo electrónico el día 05 de octubre de 2020, manifiestan que desisten del presente trámite, toda vez que *"Producto de las gestiones e insistentes presiones, el resultado de la prueba post mortem de COVID 19 fue entregado el viernes en el transcurso de la tarde, el cual arrojó un resultado negativo, obligando a la clínica del norte a realizar la entrega del cuerpo de nuestro padre desembalado, lo que nos permitió que nuestro padre fuera sepultado con los protocolos correspondientes a la causa de su fallecimiento"*.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante Auto 345 de 2010, la Corte Constitucional precisó que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual *"(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archiva el expediente"*.

Incluso, en el citado auto se resaltó:

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CARLOS ALFREDO ESQUIVIA SIADO
C.C. N° 1.140.876.636 de Barranquilla - Atlántico
ACTE: CARLOS ANDRES ESQUIVIA SIADO
C.C. N° 1.143.159.711 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: LA NUEVA EPS
RAD: 08001-31-05-002-2020-00190-00
Octubre 08 de 2020

Página 2 de 3

"(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad de pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".

Así las cosas, como los accionantes desisten de la presente acción constitucional y esta agencia judicial no ha emitido fallo que resuelva la demanda tutelar, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente digital.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el Desistimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por los ciudadanos CARLOS ALFREDO ESQUIVIA SIADO y CARLOS ANDRES ESQUIVIA SIADO, actuando en nombre propio contra la NUEVA EPS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.** Una vez surtidas las notificaciones, **ARCHÍVESE** el expediente digital de la presente tutela.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: CARLOS ALFREDO ESQUIVIA SIADO
C.C. N° 1.140.876.636 de Barranquilla - Atlántico
ACTE: CARLOS ANDRES ESQUIVIA SIADO
C.C. N° 1.143.159.711 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: LA NUEVA EPS
RAD: 08001-31-05-002-2020-00190-00
Octubre 08 de 2020

Página 3 de 3

3. NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 09 días del mes de **OCTUBRE** de 2020, notifico la presente providencia de fecha 08 de **OCTUBRE** de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 92

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4